



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL449 de 2022. Rad: 88148.
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 449 de 2022
Accionante	Alexandra López Ríos
Accionado	Alfagres S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad Laboral Reforzada por discapacidad
Condiciones particulares del o la accionante	- Hipoacusia neurosensorial bilateral.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Desde el 8 de octubre de 1995 se desempeñó como trabajadora en misión para Alfagres SA y «<i>después de un año y dos meses fue enganchada</i>» como operaria de oficios varios.2. Entre el 24 de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 2012 fue nombrada como operaria de oficios varios.3. Luego fue reubicada por enfermedad laboral calificada por la ARL, como auxiliar administrativo del 1 de enero de 2013 al 26 de junio de 2015, cuando fue despedida sin justa causa.4. El 22 de septiembre de 2015 instauró acción de tutela, y el 7 de octubre de la misma anualidad, le amparó los derechos al mínimo vital y estabilidad laboral reforzada y ordenó a Alfagres S.A. pagar la indemnización correspondiente a 180 días de salario por no contar con la autorización del Inspector de Trabajo para dar por terminado el contrato, así como ponerse al día en las





	<p>cotizaciones al sistema general de seguridad social, al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo en que fue desvinculada hasta el reintegro.</p> <ol style="list-style-type: none">5. La accionante llamó a juicio a la accionada con la finalidad de que declarara la ineficacia de la terminación de su contrato de trabajo, así como la <i>«estabilidad reforzada que goza»</i>, y <i>solicitar el reintegro junto con el pago de salarios adeudados durante el tiempo que estuvo desvinculada.</i>6. Se instauró incidente de desacato, el 21 de octubre de 2015, informando que Alfagres S.A no había dado cumplimiento al pago de la indemnización y los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.7. Instauró otra acción de tutela, el 29 de marzo de 2016, mediante la cual se protegieron nuevamente los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y a la vida en condiciones de dignidad, dada su condición de debilidad manifiesta.8. Se dio el reintegro el 20 de abril de 2016, fecha en la cual estaba programada su cirugía. Se dirigió a Compensar EPS para que le fuera practicado el procedimiento, el cual no pudo ser realizado porque su empleador no había pagado el mes completo de aportes a salud en abril.9. En agosto de 2016, cuando aún se encontraba incapacitada, Alfagres S.A le notificó que nuevamente habían cesado los efectos del amparo constitucional de tutela, sin tramitar para ello permiso ante la autoridad laboral competente.10. El 23 de septiembre de 2016, Medicina Laboral de Compensar EPS le comunicó el origen común de la hipoacusia, para lo cual se le entregó un audífono izquierdo; el 16 de junio de 2017 se emitió dictamen para la determinación del origen de la hipoacusia neurosensorial bilateral.11. El 4 de diciembre de 2018, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC condenó a Alfagres S.A al reintegro, al pago de los salarios dejados de recibir y al pago de una indemnización, además de condenarlo en costas.12. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, emitió fallo el 1 de agosto de 2019, dispuso, revocar el apelado y, absolver
--	--



	<p>íntegramente a la demandada, sin costas en la instancia. La accionante impugno la sentencia del Tribunal.</p>
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 1 de agosto de 2019.- Además, la Sala resuelve DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN en relación con los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales a los que se condenó como efecto del reintegro ordenado con ocasión de la ineficacia del despido de la trabajadora, para lo cual, el empleador descontará de dicha condena las sumas que le fueron canceladas a la trabajadora con ocasión del fenecimiento del vínculo laboral y que no resulten compatibles con su restablecimiento.